

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>AQUI VIVE LA DEMOCRACIA</p>	<b>CAMARA DE REPRESENTANTES</b> <b>OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DIVISIÓN JURIDICA</b>		
	<b>PROCEDIMIENTO: CONTROL DISCIPLINARI VERBAL</b> <b>SUBPROCESO: 3GJS3</b> <b>PROCESO: 3GJ</b>	<b>CÓDIGO</b> 3GJS3P2	<b>VERSIÓN</b> 2
		<b>FECHA</b> 18-07-2017	<b>PÁGINA</b> 1 de 15

#### 1. OBJETIVO:

Establecer las actividades requeridas para adelantar la acción con el fin de investigar algunas faltas disciplinarias cometidas en flagrancia, cuando exista confesión o las consagradas en la ley 734 de 2002, a través de audiencia pública

#### 2. ALCANCE:

Inicia con recepción de la queja de manera verbal que involucra el reparto y revisión de la misma, continua con la citación, Audiencia, manejo de pruebas para la determinación del rumbo del procesos, se dicta fallo y termina con la notificación a las partes y si se direcciona a segunda instancia.

#### 3. NORMAS:

Ley 734 de 2002, con las reformas efectuadas por la Ley 1474 de 2011, por medio de la cual dictaron normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública y las demás normas que modifiquen, reformen o eliminen el presente código.

#### 4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES:

**ACCIÓN:** Derecho subjetivo público que tienen todos los ciudadanos para acudir ante las autoridades judiciales o administrativas para garantizar la preservación de un derecho.

**ACCIÓN DISCIPLINARIA:** Facultad que poseen la propia administración y todos los ciudadanos de acudir ante las autoridades competentes para que se adelanten las investigaciones y se impongan las sanciones legales, contra servidores públicos que cometan irregularidades en el desempeño de la función.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** Oportunidad procesal en la que el disciplinado o su apoderado le manifiestan al operador disciplinado sus apreciaciones acerca de la forma en que debe dictarse el fallo.

**ARCHIVO DEFINITIVO:** Decisión que hace tránsito a cosa juzgada, a través de la cual se termina el procedimiento disciplinario en cualquiera de sus etapas como consecuencia de encontrarse demostrada cualquiera de las siguientes causales: que el hecho no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, que en la actuación no podía iniciarse o proseguirse.

**AMONESTACIÓN ESCRITA.** Sanción aplicable a los servidores públicos que hayan incurrido en falta leve culposa, consistente en un llamado de atención que se le hace por escrito y el cual debe incorporarse a su hoja de vida. Constituye antecedente disciplinario.

**ANÓNIMO.** Documento que contiene denuncias sobre posibles faltas disciplinarias.

**ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.** Sanciones disciplinarias ejecutoriadas que figuren en la hoja de vida del servidor público y en los organismos de control externos, que sirven de fundamento en procesos disciplinarios posteriores para graduar la sanción.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
División Jurídica	Grupo Calidad	Comité Control Interno

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>AQUI VIVE LA DEMOCRACIA</p>	<b>CAMARA DE REPRESENTANTES</b>			
	<b>OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DIVISIÓN JURIDICA</b>			
	<b>PROCEDIMIENTO: CONTROL DISCIPLINARI</b>		<b>CÓDIGO</b>	3GJS3P2
	<b>VERBAL</b>		<b>VERSIÓN</b>	2
	<b>SUBPROCESO: 3GJS3</b>		<b>FECHA</b>	18-07-2017
<b>PROCESO: 3GJ</b>		<b>PÁGINA</b>	2 de 15	

**ARCHIVO DEFINITIVO.** Es una clase de auto que procede en el trámite disciplinario cuando se demuestre que la conducta no existió, que no es constitutiva de falta disciplinaria o que la acción no podía iniciarse o proseguirse, o que estaba amparada por una causa de exclusión.

**AUDIENCIA PÚBLICA.** Diligencia donde el operador disciplinario competente escucha a los presuntos implicados de una conducta disciplinaria sometida a procedimiento verbal, atiende sus peticiones de prueba, practica las que sean necesarias para el perfeccionamiento de la actuación y profiere el fallo que en derecho corresponda.

**AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA:** Decisión motivada por medio de la cual el operador disciplinario cita a audiencia pública al investigado para adelantar en su contra un proceso disciplinario, esta providencia debe contener la conducta por la que se le investiga, la identificación del investigado, el análisis de la culpabilidad y el procedimiento a aplicar.

**AUTO O PROVIDENCIA:** Decisión proferida por el operador disciplinario dentro de un proceso disciplinario.

**COMUNICACIONES:** Son aquellas que realiza el operador disciplinario a las partes, quejosos o funcionario que informa para dar a conocer las decisiones adoptadas.

**CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO:** Potestad de las entidades y organismos del estado para regular el comportamiento de los servidores públicos y de los particulares que ejercen funciones públicas y garantizar que el funcionario público las cumpla adecuadamente.

**DEBERES.** Relación de obligaciones establecidas en el Código Disciplinario Único para los servidores públicos y particulares que ejerzan funciones públicas, encaminada al efectivo cumplimiento de la función pública.

**DEBIDO PROCESO.** Sometimiento de las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas, a las formalidades preestablecidas por las normas jurídicas. Tiene como finalidad la protección de las garantías consignadas en la normatividad.

**DESCARGOS:** Presentar argumentos o pruebas para demostrar la inocencia o atenuante de la falta disciplinaria.

**DE OFICIO.** Derecho y deber que le permite al Estado iniciar y adelantar la actuación disciplinaria por su propia iniciativa.

**DERECHO DE DEFENSA.** Garantía del disciplinado, que le permite directamente o por intermedio de su abogado, solicitar, aportar y controvertir las pruebas que se aducen en su contra, desvirtuar los cargos que se le imputan e impugnar las decisiones que le sean desfavorables.

**DERECHO DE PETICIÓN.** Derecho constitucional reconocido a todas las personas para formular solicitudes respetuosas ante entidades públicas o privadas y a obtener de ellas respuestas en los términos perentoriamente establecidos.

**DESISTIMIENTO.** Declaración de voluntad del actor en el sentido de no proseguir con el proceso que se inició a su instancia. No opera en materia disciplinaria.

**DUDA RAZONABLE.** Ausencia objetiva de certeza acerca de la responsabilidad del disciplinado, que surge tras el análisis probatorio y que no es posible obtener.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
División Jurídica	Grupo Calidad	Comité Control Interno

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>AQUI VIVE LA DEMOCRACIA</p>	<b>CAMARA DE REPRESENTANTES</b>			
	<b>OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DIVISIÓN JURIDICA</b>			
	<b>PROCEDIMIENTO: CONTROL DISCIPLINARI</b>		CÓDIGO	3GJS3P2
	<b>VERBAL</b>		VERSIÓN	2
	<b>SUBPROCESO: 3GJS3</b>		FECHA	18-07-2017
<b>PROCESO: 3GJ</b>		PÁGINA	3 de 15	

**DESCARGOS:** Pieza procesal en la cual el disciplinado se pronuncia y ejerce su defensa frente a los cargos objeto de acusación, solicitando además la práctica de pruebas.

**FACTOR FUNCIONAL.** Forma de distribución de las competencias entre los servidores públicos encargados del control disciplinario.

**FACTOR DE CONEXIDAD.** Permite conocer en una sola actuación varias faltas cometidas por un mismo servidor público. Igualmente determina la competencia del funcionario que debe conocer la investigación, cuando en la comisión de la falta han intervenido varios servidores públicos de una misma entidad, evento en el cual es competente el que por disposición legal tenga la atribución de juzgar al de mayor jerarquía.

**FALTA DISCIPLINARIA:** Incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el Código Disciplinario Único, que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad, que da lugar al adelantamiento de una acción disciplinaria y, consecuentemente, a la imposición de una sanción del mismo tipo. (Artículo 23 del C.U.D)

**FALLO:** Decisión de fondo que se adopta dentro del proceso disciplinario, una vez agotadas o cumplidas todas sus etapas procesales, puede ser absolutorio o condenatorio.

**FORMULACIÓN DE CARGOS:** Es una etapa dentro de la investigación disciplinaria de acuerdo con lo ordenado en el artículo 161 de la Ley 734 de 2002 que define: "Decisión de evaluación: Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, dentro de los quince días siguientes, el funcionario de conocimiento mediante decisión motivada, evaluará el merito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos contra el investigado u ordenará el archivo de la actuación, según corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 156"

**FUNCIONARIO INVESTIGADOR:** Funcionario de la Oficina de Control Disciplinario Interno con la facultad ya sea por comisión o por mandato legal para adelantar las investigaciones disciplinarias contra los funcionarios o ex funcionarios de la Corporación .

**GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.** Valoración que el operador disciplinario efectúa para determinar la clase de sanción a imponer, así como su extensión.

**IGNORANCIA SUPINA.** La que procede de negligencia en aprender o averiguarlo que puede y debe saberse.

**IMPEDIMIENTO.** Causales taxativas señaladas en la ley que obligan al operador disciplinario a apartarse del conocimiento del asunto para asegurar la imparcialidad en su trámite.

**IMPERTINENCIA.** El proceso está constituido por los hechos que es necesario probar. La impertinencia se predica entonces de las pruebas que se refieren a hechos que no son materia del proceso.

**INDAGACIÓN PRELIMINAR:** Etapa que se adelanta dentro del procedimiento ordinario cuando hay duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuya finalidad es, verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falla disciplinaria; o identificando e individualizado al autor de la misma.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
División Jurídica	Grupo Calidad	Comité Control Interno

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>AQUI VIVE LA DEMOCRACIA</p>	<b>CAMARA DE REPRESENTANTES</b>			
	<b>OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DIVISIÓN JURIDICA</b>			
	<b>PROCEDIMIENTO: CONTROL DISCIPLINARI</b>		CÓDIGO	3GJS3P2
	<b>VERBAL</b>		VERSIÓN	2
	<b>SUBPROCESO: 3GJS3</b>		FECHA	18-07-2017
<b>PROCESO: 3GJ</b>		PÁGINA	4 de 15	

**INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA:** Etapa del procedimiento ordinaria, adelantada cuando se encuentra identificado al posible autor o autores de una falta disciplinaria, cuyas finalidades son: verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió; el perjuicio causado a la Administración y la responsabilidad del investigado

**IMPUGNAR.** Interponer recursos de reposición, apelación o queja, según sea del caso.

**INCOMPATIBILIDAD.** Imposibilidad para el ejercicio simultaneo de dos actividades o cargos que puedan poner en entredicho la transparencia debida para el normal desarrollo de la actividad pública.

**INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Etapa de la actuación disciplinaria que tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, e identificar o individualizar a su autor.

**INDICIOS.** Hechos de los cuales se infieren otros, que son los jurídicamente relevantes para la investigación.

**INFORMANTE.** Es el servidor público que al tener conocimiento de una conducta contraria al régimen disciplinario, cumple con el deber de ponerla en conocimiento del competente.

**INHABILIDAD.** Circunstancias expresadas en la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida o designada para un cargo público.

**INHABILIDAD ESPECIAL.** Sanción disciplinaria que se impone junto con la suspensión e implica la imposibilidad de ejercer la función pública.

**INHABILIDAD GENERAL.** Sanción disciplinaria que se impone junto con la destitución, que implica la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.

**INHABILIDAD SOBREVINIENTE.** Circunstancias determinadas en la Constitución y la ley que surgen con posterioridad al ejercicio de un cargo o función pública y que imposibilitan que se continúe desarrollando.

**INHIBITORIO.** Providencia que emite el operador disciplinario cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa.

**INIMPUTABILIDAD.** Incapacidad o falta de madurez mental de una persona para entender la norma y actuar según ese entendimiento.

**INJURIA.** Toda expresión o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona.

**INSPECCION O VISITA ESPECIAL.** Medio de prueba por medio de la cual el operador disciplinario puede comprobar el estado de lugares, los rastros y otros efectos materiales de utilidad para la investigación.

**INTEGRACIÓN NORMATIVA.** Principio según el cual es viable aplicar instituciones procesales propias de estatutos diferentes al Código Disciplinario Único en aquellos eventos en que el fenómeno no esté regulado en éste, pero siempre y cuando no se opongan a su naturaleza y finalidad.

**INTERVENTORÍA.** Servicio de supervisión y control al cumplimiento del objeto y a la correcta destinación de los recursos públicos en el desarrollo de un contrato estatal. Esta labor puede ser asignada a un servidor público o a un particular.

**INVESTIGADO.** Persona a la que se le endilga la comisión de una falta disciplinaria y cuya responsabilidad es debatida en el proceso.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
División Jurídica	Grupo Calidad	Comité Control Interno

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>AQUI VIVE LA DEMOCRACIA</p>	<b>CAMARA DE REPRESENTANTES</b>			
	<b>OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DIVISIÓN JURIDICA</b>			
	<b>PROCEDIMIENTO: CONTROL DISCIPLINARI</b>		CÓDIGO	3GJS3P2
	<b>VERBAL</b>		VERSIÓN	2
	<b>SUBPROCESO: 3GJS3</b>		FECHA	18-07-2017
<b>PROCESO: 3GJ</b>		PÁGINA	5 de 15	

**JURIDICCION.** Potestad que tiene el estado para administrar justicia en ejercicio de la soberanía de que es titular, mediante el conocimiento y decisión de las diferentes causas (civiles, penales, laborales, administrativas, etc.).

**JURISDICCION COACTIVA.** Atribución asignada a las entidades de derecho público, tanto nacionales como territoriales, para hacer efectivas por sus propios medios las obligaciones legalmente causadas en su favor cuando los deudores las incumplieren. Procede igualmente contra las obligaciones exigibles a los funcionarios públicos.

**JURISDICCION DISCIPLINARIA.** Atribución asignada a la Procuraduría General de la Nación, Personerías Municipales y Distritales y órganos de Control Interno Disciplinario de las diferentes entidades públicas, para investigar y sancionar a los servidores públicos en ejercicio de la función pública.

**JUZGAMIENTO.** Etapa del proceso disciplinario posterior al pliego de cargos.

**LAUDO ARBITRAL.** Decisión proferida por árbitros que dirimen una controversia susceptible de transacción.

**LEGALIDAD.** Principio consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, en virtud del cual, solo se podrán adelantar investigaciones e imponer sanciones por conductas que previamente estén descritas como falta en la ley vigente al momento de su realización.

**LEY.** Norma expedida por el Congreso de la República en el ejercicio de su función legislativa, que tiene carácter general y obligatorio y cuya finalidad es desarrollar la Constitución Nacional.

**LEY DISCIPLINARIA.** Conjunto de normas que regulan el comportamiento oficial de los servidores públicos y particulares en ejercicio de funciones públicas.

**LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION.** Capacidad discrecional del nominador para decidir sobre quien ha de desempeñar un cargo, teniendo siempre en cuenta el efectivo ejercicio de la función pública.

**LICENCIA.** Facultad legal que autoriza a un funcionario para separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones por motivos taxativamente establecidos en la normatividad vigente y sin que se rompa el vínculo laboral con la entidad a la que pertenece.

**LICITACION PÚBLICA.** Procedimiento público de selección objetiva del oferente, aplicable en los contratos estatales de mayor entidad.

**LLAMAMIENTO EN GARANTIA.** Trámite mediante el cual, en un proceso de responsabilidad patrimonial adelantado contra el Estado, se vincula al servidor público que pueda estar comprometido como responsable del daño o perjuicio por haber actuado de manera dolosa o gravemente culposa.

**MANUAL DE FUNCIONES.** Descripción de las funciones generales que corresponden a cada empleo y la determinación de los requisitos para su ejercicio.

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.** Documento básico que describe la manera como se hace o se desarrolla una tarea, un proceso o una actividad de acuerdo al grado de dificultad, tiempos, movimientos, flujos de operación, controles y normatividad aplicable a cada caso en particular.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
División Jurídica	Grupo Calidad	Comité Control Interno

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>AQUI VIVE LA DEMOCRACIA</p>	<b>CAMARA DE REPRESENTANTES</b>			
	<b>OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DIVISIÓN JURIDICA</b>			
	<b>PROCEDIMIENTO: CONTROL DISCIPLINARI</b>		CÓDIGO	3GJS3P2
	<b>VERBAL</b>		VERSIÓN	2
	<b>SUBPROCESO: 3GJS3</b>		FECHA	18-07-2017
<b>PROCESO: 3GJ</b>		PÁGINA	6 de 15	

**MIEDO INSUPERABLE.** Causal de exclusión de la responsabilidad disciplinaria, originada en violencia psicológica insuperable ejercida sobre un servidor público tendiente a que realice una conducta u omisión constitutiva de falta.

**MINISTERIO PÚBLICO.** Función y autoridad que tiene como misión hacer cumplir la ley y velar por la defensa de los intereses generales de la sociedad. Radica en cabeza de la Procuraduría General de la Nación, las Personerías Distritales y Municipales y la Defensoría del Pueblo.

**MORALIDAD PÚBLICA.** Conjunto de valores éticos vigentes en la sociedad. En la administración pública la moralidad está determinada por normas que fijan las funciones, obligaciones y prohibiciones de los servidores públicos.

**MOTIVACIÓN.** Principio que impone al operador disciplinario la necesidad de fundamentar sus decisiones.

**MULTA.** Sanción pecuniaria derivada de la comisión de una falta leve dolosa. Se tasa en salarios diarios percibidos al momento de la comisión de la falta.

**NOTIFICACIÓN:** Actuación procesal a través de la cual se hace efectivo el principio de publicidad de las actuaciones administrativas, dándose a conocer las decisiones disciplinarias adoptadas a los sujetos procesales, pueden ser: personalmente, por estado, por edicto, en estrados o por conducta concluyente.

**NOTIFICACIÓN EN ESTRADO.** Comunicación de las decisiones proferidas en audiencia pública o en cualquier diligencia de carácter verbal a todos los sujetos procesales, estén o no presentes.

**NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Es la forma de dar a conocer las decisiones tomadas, directamente y efectivamente a los sujetos procesales.

**NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** Se entiende cumplida la notificación, cuando a pesar de no haberse realizado la notificación personal o ficta, el procesado o su defensor no reclama o interviene en diligencias posteriores, o se refiere a la decisión en escritos o alegatos verbales posteriores o interpone contra las mismas los recursos de Ley.

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO.** Medio subsidiario para notificar las decisiones que no se pudieren realizar personalmente, consistente en citación al disciplinado para hacerle conocer el contenido de la decisión, y si esto no es posible, fijación del contenido de la misma en la secretaría del despacho. Con la realización de este procedimiento se entiende cumplida la notificación.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** Es la forma como se comunican a los interesados las decisiones que no deban realizarse personalmente, consistente en la anotación en una planilla denominada "estado" de los principales datos del proceso, la fecha de la decisión y el cuaderno en que se halla, la cual debe ser publicada en lugar visible de la secretaría del despacho.

**NOTIFICACIÓN POR FUNCIONARIO COMISIONADO.** Es la forma como se notifica el pliego de cargos al disciplinado, cuando este se encuentre en lugar diferente a la sede de quien lo profiere. En estos casos, se le encomienda la notificación a otro funcionario de la Procuraduría, al Jefe de la entidad donde labore o en su defecto a la Personería.

**NULDADES.** Sanción impuesta por la ley contra las actuaciones judiciales o disciplinarias, realizadas por funcionarios que carezcan de competencia, con violación al derecho de defensa o de las formalidades establecidas para su desarrollo, consistente en obligar a que las actuaciones realizadas en estas condiciones deban adelantarse nuevamente.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
División Jurídica	Grupo Calidad	Comité Control Interno

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>AQUI VIVE LA DEMOCRACIA</p>	<b>CAMARA DE REPRESENTANTES</b>			
	<b>OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DIVISIÓN JURIDICA</b>			
	<b>PROCEDIMIENTO: CONTROL DISCIPLINARIO VERBAL</b>		CÓDIGO	3GJS3P2
	<b>SUBPROCESO: 3GJS3</b>		VERSIÓN	2
	<b>PROCESO: 3GJ</b>		FECHA	18-07-2017
		PÁGINA	7 de 15	

**OMISIÓN.** Forma de incurrir en falta disciplinaria, consistente en dejar de hacer algo jurídicamente exigido en la ejecución de una actividad o no haberla ejecutado.

**OPERADOR DISCIPLINARIO:** Servidor público encargado de adelantar la actuación disciplinaria.

**ORDENANZA.** Norma emanada de las Asambleas Departamentales.

**PATRIMONIO PÚBLICO.** Conjunto de bienes y derechos económicos que pertenecen a las entidades públicas.

**PERSONA AUSENTE.** Se denomina así al disciplinado cuando agotadas las gestiones necesarias no se logró notificarlo en forma personal del pliego de cargos.

**PERSONA JURÍDICA.** Persona ficticia capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y ser representada judicial o extrajudicialmente por personas naturales.

**PLAN DE DESARROLLO.** Descripción de las metas, objetivos, estrategias y actividades sobresalientes que comprometen al Estado y en particular a cada una de las entidades territoriales que lo integran, con efectos para cada período de gobierno y los recursos que se destinarán para su cumplimiento. Es la principal expresión formal de la planeación.

**PLIEGO DE CARGOS.** Pronunciamiento emitido por el Estado a través del operador disciplinario, donde consigna las faltas al Régimen Disciplinario que se le atribuyen al servidor público investigado.

**POLICIA JUDICIAL.** Funciones que la Constitución y la ley le atribuyen a determinados organismos para apoyar a los fiscales y jueces en el proceso penal. Esta función también es atribuida de manera especial a la Procuraduría, para allegar documentación, realizar análisis de información, escuchar en entrevista a quienes se consideren partícipes de faltas disciplinarias, entre otras.

**POTESTAD DISCIPLINARIA.** Facultad del Estado para investigar y sancionar a los servidores públicos y particulares que ejerzan funciones públicas, que incurran en faltas disciplinarias.

**PRELACIÓN LEGAL.** Preferencia con que un asunto debe ser atendido respecto de otro con el cual se le compara, por disposición de la ley.

**PRESCRIPCIÓN.** Pérdida de la potestad disciplinaria del estado para investigar y sancionar a los servidores públicos y particulares que ejerzan funciones públicas, en virtud del paso del tiempo. Entre 5 y 12 años, dependiendo de la clase de falta.

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** Garantía del servidor público sometido a la investigación disciplinaria según la cual hasta tanto no se produzca la sentencia que lo declare responsable de la falta, se considera inocente.

**PRESUPUESTO.** Expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer un ente público, y de los derechos que prevea liquidar durante el correspondiente ejercicio.

**PRIMERA INSTANCIA.** Instancia originaria, donde comienza el trámite del proceso.

**PRINCIPIOS.** Normas fundamentales que rigen la interpretación de la misma normatividad.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
División Jurídica	Grupo Calidad	Comité Control Interno

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>AQUI VIVE LA DEMOCRACIA</p>	<b>CAMARA DE REPRESENTANTES</b>			
	<b>OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DIVISIÓN JURIDICA</b>			
	<b>PROCEDIMIENTO: CONTROL DISCIPLINARIO VERBAL</b>		<b>CÓDIGO</b>	3GJS3P2
	<b>SUBPROCESO: 3GJS3</b>		<b>VERSIÓN</b>	2
	<b>PROCESO: 3GJ</b>		<b>FECHA</b>	18-07-2017
		<b>PÁGINA</b>	8 de 15	

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO.** El que se imprime a la actuación disciplinaria cuando no concurren circunstancias que ameriten su desarrollo mediante trámites especiales.

**PROCEDIMIENTO VERBAL.** Trámite especial de la actuación disciplinaria previsto para los eventos en donde el autor es sorprendido al momento de cometer la falta, o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de su ejecución. También se aplica cuando la falta ha sido calificada como leve o cuando el implicado confiesa su responsabilidad. Finalmente es aplicable al trámite de las faltas gravísimas contempladas en los numerales 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 62.

**PROCESO.** Serie o sucesión de actos y etapas, tendientes a la aplicación o realización del Derecho en un **caso concreto**.

**PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC).** Instrumento para la ejecución presupuestal que fija los montos máximos de fondos a disposición para pagos mes a mes en cada ejercicio anual. Permite proyectar el comportamiento de la liquidez y de esa manera programar el flujo de pagos.

**PROHIBICIONES.** Descripción que de manera negativa realiza el legislador de los comportamientos exigibles a los servidores públicos.

**PROPORCIONALIDAD.** Principio según el cual la sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.

**PROVIDENCIA.** Pronunciamiento mediante el cual el operador disciplinario impulsa el trámite del proceso o adopta decisiones.

**PRUEBA.** Argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo.

**PRUEBA TRASLADADA.** Elemento de convicción que practicado válidamente en un proceso se aporta a otro, para que sea tenido en cuenta.

**PRUEBA:** Cualquier medio que acredite la certeza de un hecho y constituya presupuesto esencial de una decisión disciplinaria. En materia disciplinaria son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita administrativa, y todas las demás legalmente reconocidas.

**QUEJA:** Es una de las formas en que se acciona o pone en movimiento el aparato disciplinario provenientes de un particular, contempladas en el artículo 69 del C.U.D. y constituye un supuesto de reclamación, denuncia o crítica de la actuación administrativa.

**QUEJOSO:** Particular que pone en conocimiento de la autoridad competente una presunta anomalía o irregularidad del comportamiento de los servidores públicos, en ejercicio de sus funciones.

**RECURSOS:** Mecanismos de defensa a través de los cuales se faculta a los sujetos procesales, y en algunos eventos al Ministerio Público y al quejoso, para que ejerzan los derechos de contradicción o impugnación frente a las decisiones disciplinarias, con la finalidad de que las mismas sean revisadas, total o parcialmente, por el mismo funcionario que las profirió o por uno de superior jerarquía. Contra las actuaciones disciplinarias procede, reposición, apelación, queja

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
División Jurídica	Grupo Calidad	Comité Control Interno

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>AQUI VIVE LA DEMOCRACIA</p>	<b>CAMARA DE REPRESENTANTES</b>			
	<b>OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DIVISIÓN JURIDICA</b>			
	<b>PROCEDIMIENTO: CONTROL DISCIPLINARI</b>		<b>CÓDIGO</b>	3GJS3P2
	<b>VERBAL</b>		<b>VERSIÓN</b>	2
	<b>SUBPROCESO: 3GJS3</b>		<b>FECHA</b>	18-07-2017
<b>PROCESO: 3GJ</b>		<b>PÁGINA</b>	9 de 15	

**RECURSO DE APELACIÓN.** Facultad atribuida a los sujetos procesales y excepcionalmente al quejoso para controvertir las decisiones del funcionario de primera instancia, y que la misma sea resuelta por el superior del funcionario que la dictó.

**RECURSO DE REPOSICIÓN.** Facultad que tiene los sujetos procesales y excepcionalmente el quejoso, para acudir ante la autoridad que profiere un acto, para que lo revoque, modifique o aclare.

**RECURSO DE QUEJA.** Potestad atribuida a los sujetos procesales de solicitar al superior, que conozca del recurso de apelación, cuyo otorgamiento fue negado por el inferior.

**RECUSACION.** Petición que pueden formular el disciplinado o su defensor, y el representante del Ministerio Público, para que el operador disciplinario sea sustituido cuando en él concurra una causa de impedimento y no se haya apartado libremente del conocimiento del asunto.

**REGLAMENTO.** Conjunto de disposiciones de carácter administrativo obligatorias que regulan el desempeño de las funciones de los servidores públicos.

**REINTEGRO.** Reincorporación al empleo. / Devolución de bienes o efectos que se realiza para atenuar el monto de la sanción. • **REMOCIÓN.** Forma de la sanción de destitución que implica la privación para continuar desempeñando las funciones de un cargo o empleo.

**RENTA DE DESTINACION ESPECÍFICA.** Es aquella que desde su creación se dirige exclusivamente a la atención de una determinada actividad.

**REPRESENTANTE LEGAL.** Persona que en ejercicio de funciones públicas, ostenta la dirección de la entidad y en el cual radica la capacidad jurídica para comprometerla y representarla.

**RESOLUCIÓN.** Decreto, providencia, auto o fallo de autoridad administrativa o judicial.

**RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN.** Providencia mediante la cual el Fiscal que conoce la investigación en un proceso penal, formula cargos al sindicado y lo acusa ante el juez competente.

**RESPONSABILIDAD OBJETIVA.** Forma proscrita constitucional y legalmente de imputar la comisión de una conducta penal o disciplinaria con fundamento exclusivo en el resultado.

**REVOCATORIA DIRECTA.** Mecanismo extraordinario que le permite a la administración, de oficio o a solicitud de parte, dejar sin efecto un acto o fallo que infrinja manifiestamente las normas constitucionales, legales o reglamentarias en que deberían fundarse.

**SANA CRITICA.** Sistema de valoración probatoria que le impone al operador disciplinario la obligación de analizar en conjunto los elementos de convicción aplicando las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia.

**SANCION.** Castigo derivado de la infracción al ordenamiento jurídico del Estado.

<b>Elaboró:</b>	<b>Revisó:</b>	<b>Aprobó:</b>
División Jurídica	Grupo Calidad	Comité Control Interno

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>AQUI VIVE LA DEMOCRACIA</p>	<b>CAMARA DE REPRESENTANTES</b>			
	<b>OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DIVISIÓN JURIDICA</b>			
	<b>PROCEDIMIENTO: CONTROL DISCIPLINARI</b>		<b>CÓDIGO</b>	3GJS3P2
	<b>VERBAL</b>		<b>VERSIÓN</b>	2
<b>SUBPROCESO: 3GJS3</b>		<b>FECHA</b>	18-07-2017	
<b>PROCESO: 3GJ</b>		<b>PÁGINA</b>	<b>10 de 15</b>	

**SEGUNDA INSTANCIA.** Instancia superior que realiza un nuevo análisis del asunto al resolver los recursos de apelación o de queja.

**SEGURIDAD SOCIAL.** Conjunto integrado de medidas de ordenación estatal para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables; tales medidas se encaminan hacia la protección general de todos los residentes contra las situaciones de necesidad.

**SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL.** Actividad que se presta para la atención de las necesidades primarias de carácter general en forma regular e ininterrumpida por el Estado y en las que por su importancia para los asociados, se encuentra prohibido el derecho de huelga.

**SERVICIOS PÚBLICOS.** Aquellos destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado.

**SERVIDOR PÚBLICO.** Persona natural vinculada a un organismo público por un procedimiento electoral, reglamentario o contractual, en cargos previamente creados, para el ejercicio de funciones y deberes señalados por autoridad competente, relacionados con los fines y las actividades del Estado.

**SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.** Implica que, frente a la omisión de la administración, la petición o el recurso interpuesto se considera atendido favorablemente. Se aplica en los casos expresamente determinados por la ley.

**SUSPENSIÓN.** Sanción disciplinaria consistente en la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta, por el término fijado en el fallo.

**SUSPENSIÓN PROVISIONAL.** Es aquella actuación que se da durante la investigación disciplinaria o en el pliego de cargos, para suspender del cargo y sin remuneración al servidor público, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo posibilita la interferencia del disciplinado en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o reitere.

**TERMINOS.** Plazo otorgado legalmente al operador disciplinario para adelantar cada una de las etapas de la investigación y para emitir determinadas decisiones, y a los sujetos procesales para ejercitar sus derechos.

**TESORO PÚBLICO.** Es el conjunto de los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, de la Administración del Estado y de los organismos autónomos.

**TESTIMONIO.** Relato formal que hace una persona, diferente del investigado, sobre el conocimiento que tiene de los hechos que se investigan.

**TRATADO INTERNACIONAL.** Acuerdo entre Estados o entre éstos y otros entes jurídicos internacionales, para la definición de asuntos de interés recíproco bilateral o multilateral.

**ÚNICA INSTANCIA.** Procedimiento disciplinario excepcional, en virtud del cual por motivos previamente establecidos en la ley, no procede el recurso de apelación.

**UNIDAD PROCESAL.** Principio según el cual por cada falta disciplinaria se debe adelantar una sola actuación procesal, cualquiera que sea el número de autores, salvo las excepciones constitucionales y legales.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
División Jurídica	Grupo Calidad	Comité Control Interno

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>AQUI VIVE LA DEMOCRACIA</p>	<b>CAMARA DE REPRESENTANTES</b>			
	<b>OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DIVISIÓN JURIDICA</b>			
	<b>PROCEDIMIENTO: CONTROL DISCIPLINARIO VERBAL</b>		CÓDIGO	3GJS3P2
	<b>SUBPROCESO: 3GJS3</b>		VERSIÓN	2
	<b>PROCESO: 3GJ</b>		FECHA	18-07-2017
		PÁGINA	11 de 15	

**URGENCIA MANIFIESTA.** Situación contractual relacionada con la existencia de estados de excepción, o hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demandan actuaciones inmediatas, imposibles de efectuar si se acude a los procedimientos de la selección objetiva o concurso.

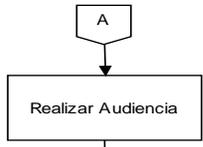
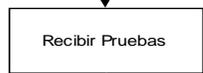
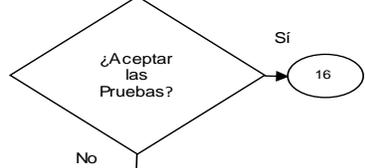
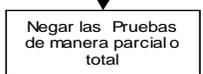
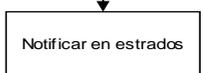
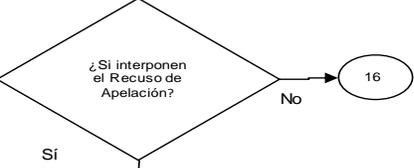
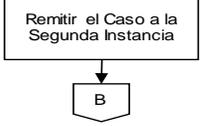
**VERSIÓN LIBRE.** Acto procesal mediante el cual el investigado, por iniciativa propia o a solicitud del operador disciplinario, libre de todo apremio y sin juramento, explica su comportamiento.

**VIGENCIA FUTURA.** Obligaciones que se adquieren con cargo a presupuestos de las anualidades futuras, cuando su ejecución se inicie en la vigencia en curso y comprometa más de una vigencia presupuestal.

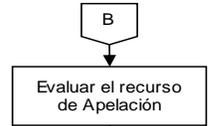
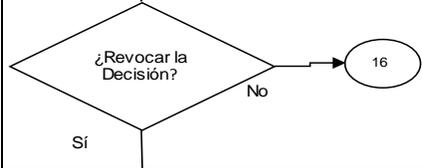
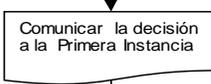
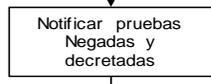
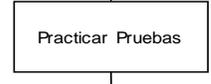
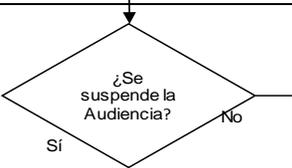
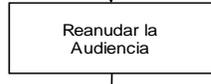
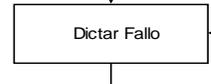
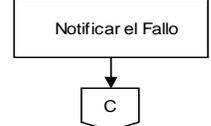
## 5. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

N°	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1	INICIO			
2	Recibir la queja	Se recibe la queja proveniente del ciudadano; de informe suscrito por servidor público; de oficio; por anónimo con formalidades legales u otros medios que amerite credibilidad, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 734 de 2002	División Jurídica (Mecanógrafa)	Queja
3	Registrar en el libro	Ingresar en el sistema los datos de la queja y realizar el reparto a los abogados para debido análisis	<b>Oficina de Control Disciplinario Interno</b> (Asesor o Profesionales Contratistas)	Queja
4	Evaluar el contenido de la queja (Iniciar con el procedimiento verbal)	Analizar y determinar si hay lugar al trámite disciplinario de queja o informe. <b>Nota:</b> El procedimiento verbal para las faltas gravísimas contempladas en el artículo 48 numerales 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 62 de esta ley.	<b>Oficina de Control Disciplinario Interno</b> (Asesor o Profesionales Contratistas)	Queja
5	Proyectar Auto de Citación de Audiencia	Dictar auto para adelantar el procedimiento Verbal y se citara al Investigado	<b>Oficina de Control Disciplinario Interno</b> (Asesor o Profesionales Contratistas)	Auto de citación
6	Comunicar a la Procuraduría	Notificar a la Procuraduría sobre la apertura del procedimiento verbal	<b>Oficina de Control Disciplinario Interno</b> (Asesor o Profesionales Contratistas)	Auto de citación
	A			

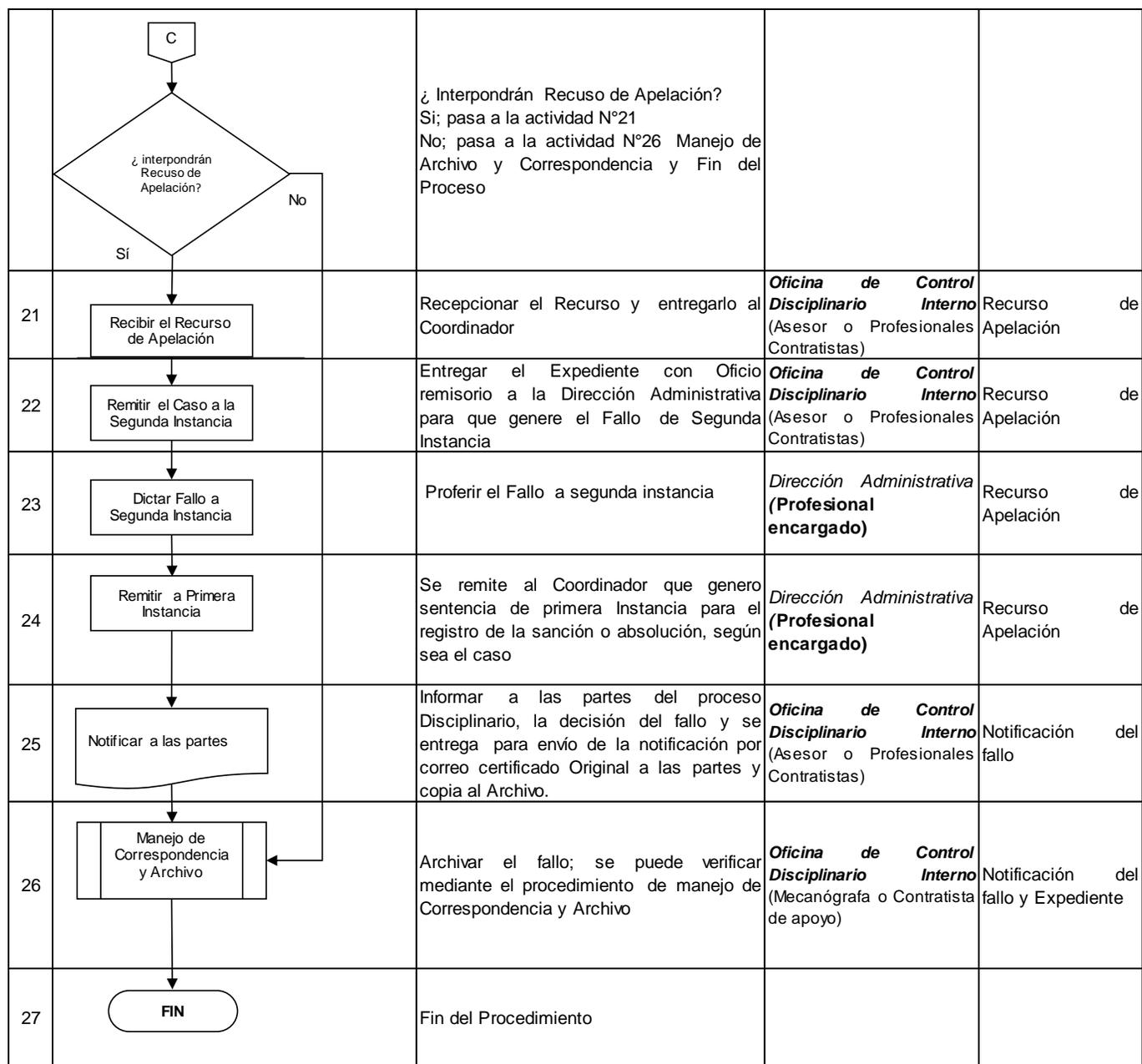
<b>Elaboró:</b>	<b>Revisó:</b>	<b>Aprobó:</b>
División Jurídica	Grupo Calidad	Comité Control Interno

7		Hacer efectiva la Audiencia no antes de cinco (5) ni después de quince (15) días de la fecha del auto que la ordena. Contra esta decisión no procede recurso alguno. Asimismo el Investigado podrá solicitar y entregar pruebas durante la Audiencia	<b>Oficina de Control Disciplinario Interno</b> (Asesor o Profesionales Contratistas)	Acta
8		Recepcionar pruebas de diligencia a versión libre como: declaraciones testimoniales; ratificación de queja y demás pruebas que sean pertinentes	<b>Oficina de Control Disciplinario Interno</b> (Asesor o Profesionales Contratistas)	Pruebas
		¿Aceptar las Pruebas? Sí; pasa a la actividad N°16 No; pasa a la actividad N° 9	<b>Oficina de Control Disciplinario Interno</b> (Asesor o Profesionales Contratistas)	Pruebas
9		Proferir auto debidamente motivado por pruebas superfluas, impertinentes e inconducentes.	<b>Oficina de Control Disciplinario Interno</b> (Asesor o Profesionales Contratistas)	Pruebas
10		Publicar en estrados la decisión de la negación de pruebas	<b>Oficina de Control Disciplinario Interno</b> (Asesor o Profesionales Contratistas)	Notificación
		¿Sí, interponen el recurso de Apelación? Sí; pasa a la actividad N°11 No; pasa a la actividad N° 16		
11		Recepcionar el Recurso de Apelación para entregarlo al Coordinador de la Oficina de Control Disciplinario Interno.	<b>Oficina de Control Disciplinario Interno</b> (Asesor o Profesionales Contratistas)	Recurso de Reposición
		¿Aceptar el recurso de Apelación? Sí; pasa a la actividad N°13 No; pasa a la actividad N° 16	<b>Oficina de Control Disciplinario Interno</b> (Asesor o Profesionales Contratistas)	Recurso de Reposición
12		Entregar el Expediente con Oficio remititorio a la Dirección Administrativa para que surta el Recurso de Apelación	<b>Oficina de Control Disciplinario Interno</b> (Asesor o Profesionales Contratistas)	Recurso de Apelación

<b>Elaboró:</b>	<b>Revisó:</b>	<b>Aprobó:</b>
División Jurídica	Grupo Calidad	Comité Control Interno

13		Realizar evaluación, al Recurso de Apelación para confirmar o no, la decisión tomada por el Operador de la Primera Instancia	<b>Oficina de Control Disciplinario Interno</b> (Asesor o Profesionales Contratistas)	Recurso de Apelación
		¿Revocar el Recurso? Sí; pasa a la actividad N°14 No; pasa a la actividad N° 16	<b>Dirección Administrativa (Profesional Encargado)</b>	Recurso de Apelación
14		Notificar a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la decisión que se tomo y remitir el expediente para el tramite de apelación	<b>Dirección Administrativa (Profesional Encargado)</b>	Notificación
15		Comunicar a las partes la practica de pruebas Negadas de manera parcial o Total	<b>Oficina de Control Disciplinario Interno</b> (Asesor o Profesionales Contratistas)	
16		Hacer la ejecución de las pruebas de acuerdo a lo estipulado en la Ley	<b>Oficina de Control Disciplinario Interno</b> (Asesor o Profesionales Contratistas)	Pruebas
17		Recibir alegatos de conclusión por las partes	<b>Oficina de Control Disciplinario Interno</b> (Asesor o Profesionales Contratistas)	
		¿Se suspende la Audiencia? Sí; pasa a la actividad N°18 No; pasa a la actividad N° 19	<b>Oficina de Control Disciplinario Interno</b> (Asesor o Profesionales Contratistas)	
18		Reiniciar la Audiencia una vez transcurrido los dos días hábiles Art.. 178 de la Ley 734	<b>Oficina de Control Disciplinario Interno</b> (Asesor o Profesionales Contratistas)	
19		Proferir el fallo de primera Instancia si es sancionatorio o Absolutorio	<b>Oficina de Control Disciplinario Interno</b> (Asesor o Profesionales Contratistas)	Fallo
20		Informar a las partes (el demandado, el demandante y los demás entes) la decisión del fallo y se entrega para envío de la notificación por correo certificado Original a las partes y copia al Archivo.		

<b>Elaboró:</b>	<b>Revisó:</b>	<b>Aprobó:</b>
División Jurídica	Grupo Calidad	Comité Control Interno



## 6. DOCUMENTACION ASOCIADA

(Como instructivos, tablas, y demás documentos que apoyan la ejecución del procedimiento).

<b>Elaboró:</b>	<b>Revisó:</b>	<b>Aprobó:</b>
División Jurídica	Grupo Calidad	Comité Control Interno

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>AQUI VIVE LA DEMOCRACIA</p>	<b>CAMARA DE REPRESENTANTES</b> <b>OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DIVISIÓN JURIDICA</b>		
	<b>PROCEDIMIENTO: CONTROL DISCIPLINARI</b> <b>VERBAL</b>		<b>CÓDIGO</b> 3GJS3P2
	<b>SUBPROCESO: 3GJS3</b>		<b>VERSIÓN</b> 2 <b>FECHA</b> 18-07-2017
	<b>PROCESO: 3GJ</b>		<b>PÁGINA</b> 15 de 15

## 7. CONTROL DE CAMBIOS

Nº VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
2	18-07-2017	Se hicieron cambios en la actividad 3
2	18-07-2017	Se modificó la descripción 2
2	18-07-2017	Se amplió los responsables de las actividades 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15,, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26

## 8. ANEXOS

<b>Elaboró:</b>	<b>Revisó:</b>	<b>Aprobó:</b>
División Jurídica	Grupo Calidad	Comité Control Interno